



Código RAEL JA01140214  
Tel. 957 49 99 00 ext 7120  
Fax 957 769753  
secretaria.pleno@ayuncordoba.es

## CERTIFICACIÓN DE ACUERDO

Referencia: **Pleno**

Sesión: **Extraordinaria y urgente**

Fecha: **27 de febrero de 2014**

D. VALERIANO LAVELA PÉREZ, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Y TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil catorce, adoptó entre otros el siguiente acuerdo, que se transcribe en su parte dispositiva:

N.º 49/14.- PRESIDENCIA/RECURSOS HUMANOS.- 2. DICTAMEN DE COMISIÓN PERMANENTE DE PRESIDENCIA, PARTICIPACIÓN Y POLÍTICAS TERRITORIALES Y TRANSVERSALES, SOBRE PROPOSICIÓN CONJUNTA DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES DE PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS Y SALUD LABORAL, SOBRE MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DUODÉCIMA DE LA LEY REGULADORA DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL, LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, MODIFICADA POR LA LEY 27/2013, DE 27 DE DICIEMBRE DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.-

Leído el punto del Orden del Día, se conocen los informes obrantes en el expediente, del Jefe del Departamento de Personal de fecha 24/02/14, del Coordinador General de Hacienda y Administración Pública de fecha 24/02/14 y de la Sra. Interventora General Municipal de fecha 25/02/14, la Proposición conjunta del Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos y Comercio y del Ilmo. Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Presidencia y Cooperación de fecha 25/02/14, así como el Dictamen de la Comisión Permanente de Presidencia, Participación y Políticas Territoriales y Transversales de fecha 26/02/14.-

La Proposición conjunta del Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos y Comercio y del Ilmo. Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Presidencia y Cooperación de fecha 25/02/14, es del siguiente literal:

"MOCIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO.

Por D. Ricardo Rojas Peinado, Concejal-Delegado de Recursos Humanos y Comercio conjuntamente con D. Miguel Ángel Torrico Peinado, Teniente de Alcalde-Delegado de Presidencia y Cooperación, se emite la siguiente propuesta sobre:

Adaptación a la normativa surgida tras la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.-

Tras la publicación de Ley 27/2013, de 27 de diciembre/de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, han sido numerosas las modificaciones que se han introducido en la normativa local, en muy diversos ámbitos de la misma, entre otros en las retribuciones que percibirán los Gerentes y Organismos directivos de las Empresas y organismos municipales.-

Esta Ley tiene como objeto principal modificar la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Asimismo, se derogan, entre otras, la disposición adicional segunda y la disposición transitoria séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para incluir una nueva disposición adicional.-

Primero.- Entre las modificaciones incluidas en el artículo Primero. Treinta y tres se modifica la Disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985, que queda redactada como sigue:

Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local. Retribuciones en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público local y número máximo de miembros de los órganos de gobierno.-

“1. Las retribuciones a fijar en los contratos mercantiles o de alta dirección suscritos por los entes, consorcios, sociedades, organismos y fundaciones que conforman el sector público local se clasifican, exclusivamente, en básicas y complementarias.-

Las retribuciones básicas lo serán en función de las características de la entidad e incluyen la retribución mínima obligatoria asignada a cada máximo responsable, directivo o personal contratado.-

Las retribuciones complementarias, comprenden un complemento de puesto y un complemento variable. El complemento de puesto retribuiría las características específicas de las funciones o puestos directivos y el complemento variable retribuiría la consecución de unos objetivos previamente establecidos.-

2. Corresponde al Pleno de la Corporación local la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que integren el sector público local, en tres grupos, atendiendo a las siguientes características: volumen o cifra de negocio, número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que desarrolla su actividad.-

Esta clasificación determinará el nivel en que la entidad se sitúa a efectos de:

a) Número máximo de miembros del consejo de administración y de los órganos superiores de gobierno o administración de las entidades, en su caso.-

b) Estructura organizativa, con fijación del número mínimo y máximo de directivos, así como la cuantía máxima de la retribución total, con determinación del porcentaje máximo del complemento de puesto y variable.-

3. Las retribuciones en especie que, en su caso, se perciban computarán a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución total. La cuantía máxima de la retribución total no podrá superar los límites fijados anualmente en la Ley de presupuestos generales del Estado.-

4. El número máximo de miembros del consejo de administración y órganos superiores de gobierno o administración de las citadas entidades no podrá exceder de:

a) 15 miembros en las entidades del grupo 1.-

b) 12 miembros en las entidades del grupo 2.-

c) 9 miembros en las entidades del grupo 3.-

5. Sin perjuicio de la publicidad legal a que estén obligadas, las entidades incluidas en el sector público local difundirán a través de su página web la composición de sus órganos de administración, gestión, dirección y control, incluyendo los datos y experiencia profesional de sus miembros.-

Las retribuciones que perciban los miembros de los citados órganos se recogerán anualmente en la memoria de actividades de la entidad.-

6. El contenido de los contratos mercantiles o de alta dirección celebrados, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, deberá ser adaptado a la misma en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor.-

La adaptación no podrá producir ningún incremento, en relación a su situación anterior.-

Las entidades adoptarán las medidas necesarias para adaptar sus estatutos o normas de funcionamiento interno a lo previsto en esta Ley en el plazo máximo de tres meses contados desde la comunicación de la clasificación.-

7. La extinción de los contratos mercantiles o de alta dirección no generará derecho alguno a integrarse en la estructura de la Administración Local de la que dependa la entidad del sector público en la que se prestaban tales servicios, fuera de los sistemas ordinarios de acceso.”-

Segundo.- Se ha introducido como novedad, que corresponde al Pleno de la Corporación local la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que integren el sector público local, en tres grupos, atendiendo a las siguientes características: volumen o cifra de negocio, número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que desarrolla su actividad.-

Atendiendo a esta clasificación, existe un informe de la Delegación de Hacienda y Gestión, donde en aplicación de estas las características se obtienen los siguientes tres grupos en el Ayuntamiento de Córdoba:

EMPRESA/NUM. MAX. MIEMBROS CONSEJO ADMÓN. Y ÓRGANOS SUPERIORES	Puntuac.
GRUPO PRIMERO.- MAX. 15 MIEMBROS	
SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA, S.A.	90,4
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE CÓRDOBA S.A.	59,2
AUTOBUSES DE CÓRDOBA S.A.	41,6
GRUPO SEGUNDO.- MAX. 12 MIEMBROS	
VIVIENDAS MUNICIPALES DE CÓRDOBA, S.A.	36,7
G.M.U.	31,3
GRUPO TERCERO.- MAX. 9 MIEMBROS	
IMDECO	14,0
CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS DE CÓRDOBA, S.A.	10,9
IMGEMA	10,3
IMAE	10,1
IMDEEC	8,6
MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE CÓRDOBA	8,2
CONSORCIO TURISMO	7,1
FUNDACIONES (Actualmente Inactivas)	0,0
PROCÓRDOBA (En disolución)	

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Secretaría del Pleno

Tercero.- También se establece en el punto primero de la Adicional duodécima de la 7/1985, la estructura de estas retribuciones que deben aplicarse en los contratos mercantiles o de alta dirección suscritos por los entes, consorcios, sociedades, organismos y fundaciones que conforman el sector público local, clasificándose exclusivamente, en básicas y complementarias.-

Las retribuciones básicas lo serán en función de las características de la entidad e incluyen la retribución mínima obligatoria asignada a cada máximo responsable, directivo o personal contratado.-

Las retribuciones complementarias, comprenden un complemento de puesto y un complemento variable. El complemento de puesto retribuiría las características específicas de las funciones o puestos directivos y el complemento variable retribuiría la consecución de unos objetivos previamente establecidos.-

Cuarto.- En el punto tercero de la Adicional duodécima de la 7/1985, se establece que la cuantía máxima de la retribución total no podrá superar los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.-

Puesto que aún no se ha fijado un tope a la retribución de los órganos directivos, salvo que la adaptación no podrá producir ningún incremento, en relación a su situación anterior, se considera adecuado que el límite máximo sea el que establece la misma normativa para los miembros de las Corporaciones Locales.-

Este límite se introduce en el artículo Primero. Dieciocho de la Ley 22/2013 se introduce un nuevo artículo 75 bis en la Ley 7/85, que con posterioridad es modificada su redacción mediante el Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas, quedando como sigue:

Nonagésima Régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y considerando lo dispuesto en el artículo 22 de la presente Ley, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población:

Habitantes	Referencia
Más de 500.000	100.000 euros
300.001 a 500.000	90.000 euros
150.001 a 300.000	80.000 euros
75.001 a 150.000	75.000 euros
50.001 a 75.000	65.000 euros
20.001 a 50.000	55.000 euros
10.001 a 20.000	50.000 euros
5.001 a 10.000	45.000 euros
1.000 a 5.000	40.000 euros

Como puede apreciarse el límite máximo aplicable al Ayuntamiento de Córdoba conlleva unas retribuciones máximas a percibir de 90.000 euros, incluidos todos los conceptos retributivos, y que sería la cantidad máxima a aplicar a los gerentes de las Empresas y Organismos Municipales.-

Quinto.- Para establecer esta nueva estructura retributiva vamos a considerar que las retribuciones básicas para todos los Gerentes en los tres grupos conformados, serían las retribuciones que perciben actualmente el Alcalde, los Tenientes Alcaldes y los Concejales con Delegación, y que fueron aprobadas por Acuerdo Plenario de fecha 28 de junio de 2010, que las fijaba con los siguientes importes anuales:

Grupos	Básicas	
Grupo 1	60.723,60	Sueldo actual Alcalde
Grupo 2	55.849,64	Sueldo actual Teniente Alcalde
Grupo 3	50.724,80	Sueldo actual Concejal Delegado

En cuanto a Las retribuciones complementarias que comprenden un complemento de puesto y un complemento variable, se considera que el complemento de puesto que retribuiría las características específicas de las funciones o puestos directivos, tendría los siguientes porcentajes máximos sobre las retribuciones básicas e importes:

Grupos	% Max. S/Básicas.	Complemento Puesto
Grupo 1	18,00%	10.930,25
Grupo 2	14,00%	7.818,95
Grupo 3	10,00%	5.072,48

Por su parte el Complemento Variable que retribuiría la consecución de unos objetivos previamente establecidos, tendría los siguientes porcentajes máximos sobre las retribuciones básicas e importes:

Grupos	% Max. S/Básicas	Complemento Variable
Grupo 1	30,00%	18.217,08
Grupo 2	25,00%	13.962,41
Grupo 3	20,00%	10.144,96

Ello nos daría que las retribuciones en función de los Grupos serían las siguientes:

Grupos	Básicas	Compl. Puesto	% S/Bas	Compl. Variable	% S/Bas	Total
Grupo 1	60.723,60	10.930,25	18,00%	18.217,08	30,00%	89.870,93
Grupo 2	55.849,64	7.818,95	14,00%	13.962,41	25,00%	77.631,00
Grupo 3	50.724,80	5.072,48	10,00%	10.144,96	20,00%	65.942,24

Hay que considerar que estas cantidades se considerarán máximas en cada uno de los grupos, para el total de retribuciones, pecuniarias o en especie. La adaptación de estos límites máximos a cada un de las entidades del Ayuntamiento de Córdoba sería la siguiente:

Empresa/Organismo	Retr. Máx. 2011				Retrib. Máx. 2014		
	Retr. Fijas	Retr. Var	Tot. Max.	Básicas	Compl. Puesto	Compl. Variable	Total
Grupo 1							
EMACSA	60.723,60	22.500,00	83.223,60	60.723,60	10.930,25	18.217,08	89.870,93
AUCORSA	60.723,60	22.500,00	83.223,60	60.723,60	10.930,25	18.217,08	89.870,93
SADECO	60.723,60	22.500,00	83.223,60	60.723,60	10.930,25	18.217,08	89.870,93
Grupo 2							
V. CORSAS	50.723,80	12.500,00	63.223,80	55.849,64	7.818,95	13.962,41	77.631,00
GERENCIA MUNICIPAL URBANISMO (GMU) DE	60.722,60	22.500,00	83.222,60	55.849,64	7.818,95	13.962,41	77.631,00
Grupo 3							
IMDECO	50.723,80	12.500,00	63.223,80	50.724,80	5.072,48	10.144,96	65.942,24
CECOSAM	50.723,80	12.500,00	63.223,80	50.724,80	5.072,48	10.144,96	65.942,24
IMGEMA	50.723,80	12.500,00	63.223,80	50.724,80	5.072,48	10.144,96	65.942,24
IMAE GRAN TEATRO	50.723,80	12.500,00	63.223,80	50.724,80	5.072,48	10.144,96	65.942,24
IMDEEC	50.723,80	12.500,00	63.223,80	50.724,80	5.072,48	10.144,96	65.942,24
MERCACÓRDOBA	50.723,80	12.500,00	63.223,80	50.724,80	5.072,48	10.144,96	65.942,24
CONSORCIO DE TURISMO	50.723,80	12.500,00	63.223,80	50.724,80	5.072,48	10.144,96	65.942,24
FUNDACIONES (Act. Inactivas)	50.723,80	12.500,00	63.223,80	50.724,80	5.072,48	10.144,96	65.942,24
PROCÓRDOBA (En disolución)	50.723,80	12.500,00	63.223,80	50.724,80	5.072,48	10.144,96	65.942,24

Sexto.- En el punto tercero de la Adicional duodécima de la 7/1985, se establece las retribuciones en especie que, en su caso, se perciban computarán a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución total.-

Como estas cantidades deben ser consideradas como máximas a percibir por el personal directivo, los Órganos competentes de las empresas y Organismos Autónomos deben velar porque se cumpla esta restricción en cada una de sus entidades.-

Séptimo.- Estos límites entendemos deben ser sin perjuicio de la garantía que se estableció en el anterior acuerdo plenario de 28 de julio de 2011, donde se establecieron las retribuciones de los gerentes, cuando se

indicaba que si algún funcionario o personal laboral fuese designado como Director-Gerente de algún Organismo Municipal, percibiría durante su desempeño, las retribuciones anuales que percibía como trabajador municipal, en caso de ser superiores a las establecidas en el acuerdo general.-

Octavo.- En el punto sexto de la Adicional duodécima de la 7/1985, establece que el contenido de los contratos mercantiles o de alta dirección celebrados, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, deberá ser adaptado a la misma en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor. Este plazo finaliza el próximo día 28 de febrero de 2014.-

Noveno.- El órgano competente para el nombramiento y cese de los órganos directivos no es otro que la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo indicado en el artículo 127.1.i) de la LRBRL y 179.1 del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba.-

Por todo ello se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Según lo establecido en el punto segundo de la Adicional duodécima de la 7/1985, por el que corresponde al Pleno de la Composición local la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que integren el sector público local, en tres grupos, atendiendo a las siguientes características: volumen o cifra de negocio, número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que desarrolla su actividad. Se acuerda establecer la siguiente clasificación en el Ayuntamiento de Córdoba y con el siguiente número máximo de miembros del Consejo de Administración y órganos superiores de gobierno o administración:

EMPRESA/ ORGANISMO MUNICIPAL	Num. Máx. Miembros
GRUPO PRIMERO.-	
SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA, S.A.	15
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE CÓRDOBA S.A.	15
AUTOBUSES DE CÓRDOBA S.A.	15
GRUPO SEGUNDO.-	
VIVIENDAS MUNICIPALES DE CÓRDOBA, S.A.	12
G.M.U	12
GRUPO TERCERO.-	
IMDECO	9
CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS DE CÓRDOBA, S.A.	9



IMGEMA	9
IMAE	9
IMDEEC	9
MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE CÓRDOBA	9
CONSORCIO TURISMO	9
FUNDACIONES (Actualmente inactivas)	9
PROCÓRDOBA (En Disolución)	9

Segundo.- Aprobar las retribuciones máximas a percibir por los contratos mercantiles y de Alta Dirección, que se establecen para los Gerentes del sector público Local del Ayuntamiento de Córdoba. Estos límites no podrán producir ningún incremento, en relación a su situación anterior, incluyendo todo tipo de retribuciones pecuniarias o en especie. Estas cuantías son las siguientes:

Grupo	Básicas	Compl. Puesto	% S/Bás.	Compl. Variable	% S/Bás.	Total
Grupo 1	60.723,60	10.930,25	18,00%	18.217,08	30,00%	89.870,93
Grupo 2	55.849,64	7.818,95	14,00%	13.962,41	25,00%	77.631,00
Grupo 3	50.724,80	5.072,48	10,00%	10.144,96	20,00%	65.942,24

Tercero.- Si algún funcionario o trabajador municipal fuera designado como Director-Gerente de organismos Autónomos, agencias, entidades Públicas Empresariales, Órganos Especiales de Administración o Sociedades de Capital íntegramente municipal, percibirá durante su desempeño, las retribuciones anuales que percibiría como funcionario o laboral en caso de continuar en el mismo puesto en su entidad de origen, en caso de ser superiores a las establecidas en el apartado anterior.-  
Córdoba a 25 de febrero de 2014.”-

Sometido el asunto a votación, el **Excmo. Ayuntamiento Pleno**, por mayoría de 15 votos a favor del Grupo Municipal Popular y 11 votos en contra de los Grupos Municipales Unión Cordobesa (3), IU, LV-CA (4) y Socialista (4),  
**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Según lo establecido en el punto segundo de la Adicional duodécima de la Ley 7/1985, por el que corresponde al Pleno de la Corporación local la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que integren el sector público local, en tres grupos, atendiendo a las siguientes características: volumen o cifra de negocio, número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en

que desarrolla su actividad. Se acuerda establecer la siguiente clasificación en el Ayuntamiento de Córdoba y con el siguiente número máximo de miembros del Consejo de Administración y órganos superiores de gobierno o administración:

EMPRESA/ ORGANISMO MUNICIPAL	Núm. Máx. Miembros
GRUPO PRIMERO.-	
SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA, S.A.	15
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE CÓRDOBA S.A.	15
AUTOBUSES DE CÓRDOBA S.A.	15
GRUPO SEGUNDO.-	
VIVIENDAS MUNICIPALES DE CÓRDOBA, S.A.	12
G.M.U.	12
GRUPO TERCERO.-	
IMDECO	9
CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS DE CÓRDOBA, S.A.	9
IMGEMA	9
IMAE	9
IMDEEC	9
MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE CÓRDOBA	9
CONSORCIO TURISMO	9
FUNDACIONES (Actualmente inactivas)	9
PROCÓRDOBA (En disolución)	9

**SEGUNDO:** Aprobar las retribuciones máximas a percibir por los contratos mercantiles y de Alta Dirección, que se establecen para los Gerentes del sector público Local del Ayuntamiento de Córdoba. Estos límites no podrán

producir ningún incremento, en relación a su situación anterior, incluyendo todo tipo de retribuciones pecuniarias o en especie. Estas cuantías son las siguientes:

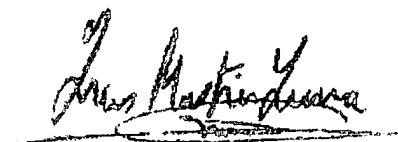
Grupos	Básicas	Compl. Puesto	% S/Bás.	Compl. Variable	% S/Bás.	Total
Grupo 1	60.723,60	10.930,25	18,00%	18.217,08	30,00%	89.870,93
Grupo 2	55.849,64	7.818,95	14,00%	13.962,41	25,00%	77.631,00
Grupo 3	50.724,80	5.072,48	10,00%	10.144,96	20,00%	65.942,24

**TERCERO:** Si algún funcionario o trabajador municipal fuera designado como Director-Gerente de organismos Autónomos, agencias, entidades Públicas Empresariales, Órganos Especiales de Administración o Sociedades de Capital íntegramente municipal, percibirá durante su desempeño, las retribuciones anuales que percibiría como funcionario o laboral en caso de continuar en el mismo puesto en su entidad de origen, en caso de ser superiores a las establecidas en el apartado anterior.-

Y para que conste, surta sus efectos donde corresponda y a reserva de lo dispuesto en el artículo doscientos seis del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Presidente del Pleno. Firmado en Córdoba, a tres de marzo de dos mil catorce.

V.º B.º

EL PRESIDENTE DEL PLENO



## CERTIFICACIÓN DE ACUERDO

Referencia: **Junta de Gobierno Local**

Sesión: **Ordinaria**

Fecha: **27 de febrero de 2014**

Origen: gcc

D. VALERIANO LAVELA PÉREZ, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Y TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil catorce, en turno de Urgencias, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

N.º 159/14.- PRESIDENCIA.- MOCIÓN CONJUNTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PRESIDENCIA Y COOPERACIÓN Y DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS Y COMERCIO, DE APROBACIÓN DEL CONTRATO TIPO Y RETRIBUCIONES DE LOS GERENTES DE EMPRESAS Y ORGANISMOS MUNICIPALES.-

Sr. Teniente de Alcalde y Concejales Delegados de Hacienda, Gestión y Administración Pública, D. José María Bellido Roche, que preside como Alcalde Accidental esta Junta de Gobierno Local, solicita se haga constar en Acta que la Moción referida incorpora exclusivamente un informe emitido, con fecha 26 de febrero de 2014, por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos y Salud Laboral, solicitándose, asimismo, se haga constar en Acta que el acuerdo que se adopte relativo a la referida Moción incluida en el orden del día por el sistema de urgencia no implica ni supone ningún compromiso de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, no constituyendo, pues, ningún tipo de infracción en materia de gestión económico presupuestaria a que se refiere el art. 28, apdo. c), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.-

Examinado el expediente instruido al efecto, vistos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con la Moción arriba reseñada, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de Urgencia, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el contrato tipo a aplicar a todos los Gerentes de Empresas y Organismos Municipales (que figura en el expediente de razón con la firma y sello del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y del

que queda copia unida a la presente Acta), en aplicación de la modificación sufrida en el Punto 6 de la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el contenido de los contratos mercantiles o de alta dirección celebrados, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, deberá ser adaptados a la misma en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor, y que "la adaptación no podrá producir ningún incremento, en relación a su situación anterior".-

SEGUNDO.- Trasladar este acuerdo a todas las Empresas y Organismo Autónomos para que se adopten los acuerdos necesarios en su seno, conforme a las retribuciones máximas fijadas por el Pleno y con efectos 1 de marzo, adaptando los contratos de los Gerentes a lo estipulado en el punto anterior y que deberán ser sometidos a fiscalización previa para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.-

Y para que conste, surta sus efectos donde corresponda y a reserva de lo dispuesto en el artículo doscientos seis del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde-presidente. Firmado en Córdoba, a tres de marzo de dos mil catorce.

V.º B.º  
EL ALCALDE-PRESIDENTE,



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA  
TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

## CONTRATO DE TRABAJO TIPO DE ALTA DIRECCIÓN

En la Ciudad de Córdoba, a

### REUNIDOS

De una parte: D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con D.N.I. n.º \_\_\_\_\_, domiciliado en Córdoba, actuando en su propio nombre y representación (en adelante el trabajador)

DILIGENCIA: Aprobado en sesión de Junta de Gobierno Local de

27 FEB. 2014

DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

De otra parte : D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con D.N.I. n.º \_\_\_\_\_, en su calidad de Presidente de

### MANIFIESTAN

Que por acuerdo plenario 161/11 de 28 de julio de 2011 se aprobó el régimen de retribuciones de los órganos directivos municipales.

Que por acuerdo ----- Local n.º ----- D/D<sup>a</sup>.....fue nombrado Gerente de ----- celebrándose con fecha.....contrato laboral de alta dirección.

Que D/D<sup>a</sup>..... (tenía / no tenía) la condición de funcionario de carrera / personal laboral fijo de.....

Que en cumplimiento de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y en concreto de su Disposición Adicional Duodécima el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 27 de febrero de 2014 acordó la clasificación de las entidades locales instrumentales en tres grupos así como las cuantías máximas de la retribución total del puesto de Gerente, determinando el porcentaje máximo de retribuciones de puesto y variable que corresponden al mismo.

Que la Junta de Gobierno Local en sesión de 27 de diciembre de 2014 aprobó en cumplimiento de la citada D.A. 12<sup>a</sup> el modelo de contrato tipo al que deben adaptarse todos los contratos de alta dirección existentes, lo que se lleva a cabo en este contrato y atendiendo a las siguientes

### CLÁUSULAS

**Primera.-** Que el trabajador, D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, prestará servicios en el \_\_\_\_\_ como Gerente, para el ejercicio de las funciones y cometidos que los Estatutos del mismo señalan como propios de dicho cargo, asumiendo sus funciones con plena autonomía y responsabilidad, bajo los criterios y las instrucciones directas del órgano superior de gobierno y administración de la entidad.

**Segunda.-** Por sus servicios de alta dirección el trabajador percibirá una retribución

anual bruta fija (básica) de  
extraordinarias en junio y diciembre.

abonables en doce pagas ordinarias más dos

Además percibirá una retribución complementaria que comprende un complemento de puesto y un complemento variable. El complemento de puesto retribuye las características específicas de las funciones del puesto y se fija en euros anual, con un máximo del xxx% respecto a las retribuciones básicas anuales, pagadero en 14 pagas.

27 FEB. 2014  
EL TITULAR DEL ORGANISMO DE AYO  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Por su parte el Complemento Variable que retribuye la consecución de unos objetivos previamente establecidos, se fija en euros anuales, con un máximo del xxx% respecto a las retribuciones básicas anuales. Tanto el establecimiento de los objetivos, que podrán ser revisables anualmente, como la forma de cobro, se establecerán por los Organos responsables de (EMPRESA u ORGANISMO).

De estas retribuciones brutas (básicas y complementarias) se detraerán las cargas fiscales y de seguridad social correspondientes al trabajador.

La retribución indicada se actualizará en el Presupuesto, con el Incremento establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado por el Gobierno de España para los empleados de las Administraciones Públicas.

En ningún caso el total de retribuciones que perciba el trabajador, tanto pecuniarias como en especie, podrán superar los límites que ha fijado el Excmo. Ayuntamiento Pleno como cantidades máximas a percibir por este personal directivo.

Si en algún caso un funcionario/a o trabajador/a municipal fuera designado como Director/a-Gerente de Organismos Autónomos, Agencias, Entidades Públicas Empresariales, Órganos Especiales de Administración o Sociedades de capital íntegramente municipal, percibirá durante su desempeño, las retribuciones anuales que percibía como funcionario o laboral hasta la fecha de su nombramiento en el mismo, en caso de ser superiores a las establecidas en los apartados precedentes.

**Tercera.-** El trabajador queda expresamente excluido del ámbito personal del Convenio Colectivo que regula las relaciones laborales en el seno del , respecto a las vacaciones y permisos habrá que estar a lo que establezca el Estatuto de los Trabajadores.

Si en algún caso un funcionario/a o trabajador/a municipal fuera designado como Director/a-Gerente de Organismos Autónomos, Agencias, Entidades Públicas Empresariales, Órganos Especiales de Administración o Sociedades de capital íntegramente municipal, también quedará excluido, durante el tiempo de duración de este contrato, del ámbito de aplicación personal del convenio que regule su relación como empleado público con la Administración de la que dependa su puesto de origen, configurándose esta relación laboral con carácter autónomo y totalmente desvinculada

de los efectos y variaciones que el puesto de origen pudiera sufrir en relación a retribuciones, mejoras salariales o sociales o condiciones laborales con posterioridad a la fecha en que se concertó la relación laboral de alta dirección origen de esta modificación.

**Cuarta.-** La duración del contrato de trabajo, se establece en dos años prorrogables anualmente.

EL TITULAR DEL ORGANISMO AUTÓNOMO  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE:

27 FEB 2011  
EL TITULAR DEL ORGANISMO AUTÓNOMO  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**Quinta.-** Durante la vigencia de este contrato, el trabajador se obliga a prestar servicios exclusivos para el Organismo Autónomo /Empresa, con excepción de las actividades excluidas según la Legislación de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, como seminarios, conferencias, publicaciones profesionales (en las que deberá hacer constar, no obstante, su condición de Gerente del ), así como aquellas que deba realizar para la administración de su patrimonio familiar, siempre previa comunicación a la empresa de las actividades realizadas.

**Sexta.-** El alto directivo podrá extinguir la relación laboral de modo causal, al amparo de las circunstancias establecidas en el artículo 10.3 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, sin derecho a compensación o indemnización alguna, debiendo mediar, en todo caso, un preaviso en plazo mínimo de tres meses con las consecuencias por incumplimiento que se prevén en el artículo 10 del citado R.D.

**Séptima.-** El Organismo Autónomo/Empresa podrá extinguir libremente esta relación laboral especial, debiendo preavisar con una antelación mínima de tres meses. En caso de incumplimiento del preaviso, el trabajador tendrá derecho a una indemnización equivalente a los salarios correspondientes al periodo de preaviso incumplido.

En caso de extinción por voluntad del Empresario, al trabajador se le abonará como indemnización el importe equivalente a siete días de salario por año de servicios prestados que se computan desde el ....., siendo de aplicación el límite y los demás términos previstos en el artículo 11 del R.D. 1382/1985.

El cálculo de la indemnización se hará teniendo en cuenta la retribución anual en metálico que en el momento de la extinción se estuviera percibiendo como retribución fija, excluidos los complementos variables.

No se tendrá derecho a indemnización alguna cuando la persona, cuyo contrato de alta dirección se extinga, por desistimiento del empresario, ostente la condición de funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, o sea empleado de entidad integrante del sector público estatal, autonómico o local con reserva de puesto de trabajo.

**Octava.-** La extinción de la relación laboral de alta dirección aquí regulada, no generará derecho alguno a integrarse en la estructura de la Administración Local de la que depende el ente instrumental en el que se prestan servicios, fuera de los sistemas ordinarios de acceso.

**Novena.-** En todo lo no pactado expresamente se estará a lo establecido en el R.D.



1382/1985, de 1 de agosto y en el Estatuto de los Trabajadores, así como a lo que resulte de los principios generales del derecho.

Décima.- Para resolver cuantas dudas, controversias y litigios que se deriven de este contrato, ambas partes se someten a los Juzgados y Tribunales con jurisdicción en Córdoba capital, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero que pudiese corresponderle.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden firman ambas partes por duplicado ejemplar en el lugar y fecha del encabezamiento.

El trabajador

El Presidente del

RESOLUCIÓN: Aprobado en sesión  
de Junta de Gobierno Local del

27 FEB. 2014

EL TITULAR DEL ORGANISMO  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Fdo.:

Fdo.:

La Secretaria

Fdo.:

## Anexo Cláusula Retribución Variable

RESOLUCIÓN: Aprobado en sesión de Junta de Gobierno Local de

Se establece una retribución variable de xxxxxx euros anual para la ~~Gerencia de 20xx~~ <sup>2017 FEB 2016</sup> que será revisable anualmente, prorrogándose la del ejercicio anterior si no ha sido modificada.

EL TITULAR DEL CARGO DE  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Una vez evaluado el cumplimiento de los objetivos, se procederá al pago en xx partes, que coincidirán con los meses de xxx.

Los objetivos a tener en cuenta y la proporcionalidad de los mismos será la siguiente:

<b>Economicos (25%)</b>		
<u>Objetivos</u>	<u>Descripción</u>	<u>Indicador de medida</u>
1 Superavit o reducción déficit		Informe desviación %
2 Beneficios		Informe desviación %
3 Reducción costes		Informe desviación %
.....		

<b>Recursos Humanos (25%)</b>		
<u>Objetivos</u>	<u>Descripción</u>	<u>Indicador de medida</u>
1 Optimización de Recursos		Informe desviación %
2 Reducción Absentismo		Informe desviación %
3 Puntualidad		Informe desviación %
.....		

RESOLUCIÓN: Aprobado en sesión  
Junta de Gobierno Local del

17 FEB 2016  
SECRETARÍA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Calidad del Servicio (25%)		
<u>Objetivos</u>	<u>Descripción</u>	<u>Indicador de medida</u>
1 Satisfacción de clientes		Informe desviación %
2 Reducción de tiempos		Informe desviación %
3 Aumento del servicio		Informe desviación %
.....		

Cumplimiento Objetivos (25%)		
<u>Objetivos</u>	<u>Descripción</u>	<u>Indicador de medida</u>
1 Puesta en marcha nuevas actividades		Informe desviación %
2 Abrir nuevos centros		Informe desviación %
3 Apertura a nuevos colectivos		Informe desviación %
.....		

Córdoba a xxxxx de xxxxxxx de 2014

El Trabajador

El Presidente de

El/La Secretario/a